

Competición: LIGA NORTE SENIOR MASCULINO
Encuentros: La Calzada CR- Sotileza RC
Fecha: 19/10/2025

En Gijón a 20 de octubre de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Senior masculino entre La Calzada CR y el Sotileza RC informando que: *"Ausencia Delegado de campo al estar tramitándose licencia 2025-26. Actuó como Delegado de Campo Doña María Sáhara Leonardo Baragaño con licencia temporada 24-25 309804 "*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 51 del RPC de la FER establece que: *"ART. 51 El Club que organice el encuentro responderá de que los servicios de orden en el campo y en los vestuarios de los Jugadores y Árbitros estén debidamente garantizados y nombrará para cada partido UN DELEGADO DE CAMPO."*. Asimismo, en su artículo 103 establece que: *"e) Por incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Campo o Delegado de Club, será sancionado el Club organizador con multa de 601,01€ a 3.005,06€. (de acuerdo con el nivel de competición). FALTA GRAVE."*

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que *"5º.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España. Complementariamente se establecen las siguientes normas específicas para esta competición. ... 5.- Para el resto de sanciones no recogidas en esta normativa se seguirán las de la RFER, aplicándose una reducción de entre el 50% y el 75% de las cuantías recogidas en dichas normativas a criterio del ente sancionador."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *"Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."*

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, el acta no aparece firmada por ningún delegado de campo, constando "sin delegado". El hecho de que una persona haga las veces de delegado de campo aún sin disponer de licencia, debe interpretarse como un

gesto de colaboración que no debe ser sancionado sino agradecido. En cuanto a los hechos en sí resulta tal como se establece de un retraso en la tramitación de la licencia correspondiente y no hay apreciable mala fe, aunque objetivamente el hecho debe ser sancionado ya que el club organizador no presenta delegado de campo. Valorada la gravedad de los hechos parece oportuno sancionar en grado mínimo.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al CLUB LA CALZADA CR con una **multa de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25€)** correspondiente a una reducción del 75% sobre 601,01€ (reducción máxima sobre cuantía mínima) por una Falta Grave.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA